



**VNIVERSIDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

RECTOR
DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ

Instrucción de servicio sobre la realización de colaboraciones docentes o actividades de producción y creación literaria, artística, científica y técnica que no formen parte de su actividad ordinaria por parte del profesorado y, en su caso, del PAS de la Universidad de Salamanca.

La regulación de la actividad ordinaria del profesorado universitario en el marco de su relación jurídica estatutaria o laboral con la Universidad en la que prestan servicios se contiene en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, el Real Decreto 898/1985 y, específicamente para el personal docente e investigador de la Universidad de Salamanca, por los Estatutos de la Universidad aprobados por Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León y las sucesivas modificaciones del mismo.

De acuerdo con estas normas, el profesorado de la Universidad de Salamanca está obligado al desempeño de las actividades de:

- Docencia en titulaciones oficiales.
- Investigación.
- Gestión, mediante el nombramiento para el desempeño de un cargo académico o en relación con la actividad del departamento al que esté adscrito.

Adicionalmente las normas citadas prevén como actividad ordinaria del profesorado en su Universidad de adscripción la participación en proyectos científicos, técnicos o artísticos, a que hace referencia el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, la dirección de tesis doctorales, etc.

Por su parte, el contenido del puesto de trabajo del personal de administración y servicios en relación con la escala de adscripción del personal funcionario y la categoría y especialidad del personal laboral define el contenido de sus obligaciones ordinarias, en las que habitualmente no se incluyen la impartición de seminarios, cursos o conferencias.

Por otra parte, el profesorado universitario y el personal de administración y servicios, como el resto de personal de las administraciones públicas, puede realizar en otras entidades e instituciones distintas de la Universidad de Salamanca actividades declaradas expresamente exentas de la normativa sobre incompatibilidades. Estas exenciones se regulan en el artículo 19 de la Ley 53/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas que, particularmente y a los efectos que interesan a esta Instrucción, establece que quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades las actividades de:

- Dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan mas de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determine.

- Producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquellas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.

Sin embargo, no existe una regulación específica que establezca el cauce para la realización y, en su caso, retribución de este tipo de actividades, no susceptibles de inclusión entre las obligaciones que el personal docente y de administración y servicios tiene como consecuencia de su relación laboral o estatutaria con la Universidad de Salamanca cuando se realicen por encargo de ésta.

A fin de regular la tramitación de este tipo de colaboraciones extraordinarias del profesorado y del PAS de la Universidad de Salamanca, se emite la siguiente Instrucción:

1.- La remuneración por colaboraciones docentes se ceñirá a actividades académicas o formativas (participación en títulos propios, seminarios, coloquios, mesas redondas y conferencias o denominación similar) que no formen parte de la actividad ordinaria del personal de la Universidad, desarrolladas en el marco de títulos propios, cursos de formación u otras actividades formativas no incluidas en planes de estudio de titulaciones oficiales, sin que en ningún caso puedan retribuirse por este concepto el apoyo material, técnico o labores administrativas vinculadas a las colaboraciones docentes.

Adicionalmente, mediante resolución específica del Rector, en los casos en los que, por razones de agilidad y competitividad, el desarrollo de materiales y las labores de seguimiento tutorial en el marco de titulaciones oficiales con un importante componente de virtualización diseñadas para colectivos específicos en el marco de convenios y/o en colaboración con otras entidades haya sido solicitada por iniciativa institucional a profesorado especialista concreto a título individual y, por tanto, constituya una actividad adicional a las obligaciones docentes ordinarias asignadas a dichos profesores por el Departamento al que pertenezcan, podrán tramitarse expedientes de colaboración docente.

Quedan excluidas el resto de remuneraciones variables o extraordinarias al personal de administración y servicios y el personal eventual de la Universidad que se regularán por su normativa específica.

La propuesta de realización de una colaboración docente se cursará por el responsable de la actividad académica de que se trate y deberá ser objeto de autorización por el responsable del centro de coste al que se vaya a imputar el pago, reservándose el crédito correspondiente.

Para el pago de la colaboración se requerirá la certificación del responsable académico del estudio propio, curso de formación permanente o actividad formativa, acreditativa de la realización de la colaboración y, en caso de no ser el mismo, del responsable del centro de coste al que se impute el gasto.

2.- La realización de actividades relativas a producción y creación literaria, artística, científica y técnica y la emisión de informes, dictámenes o similar, o la participación o realización de publicaciones u otro tipo de obras, derivados de aquéllas, que no formen parte de la actividad ordinaria del profesorado y se encarguen expresamente por la Universidad dará derecho a la retribución que se determine.

El encargo de realización de una de estas actividades se cursará por el responsable de la misma y deberá ser objeto de autorización por el responsable del centro de coste al que se vaya a imputar el pago, reservándose el crédito correspondiente. Si el importe de la retribución que corresponda excede de 3.000 euros requerirá autorización del Vicerrectorado con competencia en relación con la actividad de que se trate. En ningún caso podrán realizarse por esta vía pagos que excedan los 18.000 euros sin la previa convocatoria de un proceso de concurrencia competitiva.

Para la tramitación del pago por esta actividad se requerirá la certificación del responsable administrativo de haberse recibido el informe, dictamen u obra de conformidad. A los documentos de tramitación del pago deberá acompañarse además autorización del responsable del centro de coste al que se impute el gasto y certificación de la Secretaría General acreditativa de que un original de la obra (o de no ser posible, por la naturaleza de la misma, una copia en el formato que proceda) ha quedado depositado en el lugar determinado por aquélla.

3. Esta instrucción se aplicará a los pagos cuya tramitación se inicie con posterioridad a su emisión. No obstante, podrá aplicarse a pagos cuya tramitación se haya iniciado con anterioridad y se encuentre pendiente a la fecha de emisión de esta instrucción cuando facilite o simplifique la tramitación del expediente correspondiente.

4. La Resolución Rectoral de 18 de febrero de 2004 reguladora de los expedientes de contratación de colaboraciones docentes no resultará de aplicación al personal de la Universidad de Salamanca, que se regirá por lo determinado en esta instrucción.

Esta resolución será aplicable a colaboraciones y actividades desarrolladas desde el inicio del curso 2017-18.

En Salamanca, a 12 de julio de 2017.

El Rector,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Daniel Hernández Ruipérez', written over a horizontal line.

Daniel Hernández Ruipérez